



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00188 -00
Proceso: PRESCRIPCION DE HIPOTECA
Demandante: ALBA LUZ PINZON NUMPAQUE
Demandado: RICARDO SILVA OCHOA

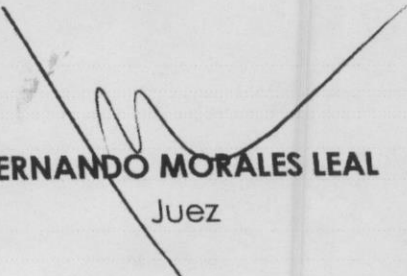
Según el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., cuando se desconozca la residencia del demandado, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En la presente demanda se afirma que se desconoce la dirección de la residencia del demandado el señor RICARDO SILVA OCHOA, por lo que se debe aplicar la regla citada, siendo competente por este factor el juez civil municipal de Bogotá que es el lugar de la residencia de la demandante.

Por lo anterior se dispone,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y enviarla al reparto de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Bogotá, como lo ordena el inciso segundo del Art. 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez